



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-043571

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01894-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0740-2016-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN²
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO TROMPETEROS, URARINAS Y
PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 1085-2017-OEFA/DFSAI, La Resolución Directoral N° 2872-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 02836-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, el Informe N° 00910-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1085-2017-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre de 2017³, notificada el 26 de setiembre de 2017⁴ (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Pluspetrol Norte S.A. (actualmente, Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, en adelante, el administrado), por la infracción indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, y le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020, su Plan COVID-19 correspondiente al Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

³ Folios 113 al 131 del Expediente N° 0740-2016-OEFA/DFSAI-PAS (en adelante, Expediente)

⁴ Folio 132 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Cuadro N° 1.**
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó acciones de prevención para evitar y/o mitigar el impacto negativo en el ambiente, ocasionado por los derrames ocurridos en el kilómetro 88 + 180 y en el kilómetro 93 + 400 del Oleoducto Corrientes Saramuro del Lote 8.	El administrado deberá acreditar con resultados del monitoreo de calidad de suelo, la rehabilitación de las áreas impactadas por el derrame ocurrido en el kilómetro 88 + 180 del Oleoducto Corrientes Saramuro del Lote 8. Además, deberá presentar el inventario forestal indicado en su Plan de Remediación y el nivel de ejecución del mismo.	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, los documentos respectivos que acrediten el cumplimiento de la obligación impuesta.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

- El 17 de octubre de 2017, con escrito de registro N° 2017-E01-076031⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
- Por Resolución Directoral N° 1352-2017-OEFA/DFSAI del 15 de noviembre de 2017⁶ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 21 de noviembre de 2017⁷, la DFAI resolvió conceder la apelación interpuesta por el administrado contra la Resolución Directoral I.
- Mediante la Resolución N° 034-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de febrero de 2018⁸, notificada el 21 de febrero de 2018⁹ (en adelante, **Resolución TFA I**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) confirmó la Resolución Directoral I.
- Mediante Carta N° 490-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de setiembre de 2018, notificada el 07 de setiembre de 2018¹⁰, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

⁵ Folios 134 al 151 del Expediente.⁶ Folios 156 al 157 del Expediente.⁷ Folio 158 del Expediente.⁸ Folios 161 al 186 del Expediente.⁹ Folio 187 del Expediente.¹⁰ Folio 189 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6. El 20 de setiembre de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-077955¹¹, el administrado mediante remitió información en respuesta a la carta de requerimiento señalada en el párrafo precedente.
7. Por Resolución Directoral N° 2872-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018¹² (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 4 de diciembre de 2018¹³, la DFAI resolvió variar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, quedando ésta redactada en los siguientes términos:

Cuadro N° 2.
Medida correctiva ordenada y variada

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó acciones de prevención para evitar y/o mitigar el impacto negativo en el ambiente, ocasionado por los derrames ocurridos en el kilómetro 88 + 180 y en el kilómetro 93 + 400 del Oleoducto Corrientes Saramuro del Lote 8.	El administrado deberá acreditar la ejecución de las siguientes acciones: Limpieza y rehabilitación de los suelos impregnados con petróleo crudo producto del derrame ocurrido en el kilómetro 88 + 180 del Oleoducto Corrientes Saramuro del Lote 8.	En un plazo no mayor de ciento noventa y ocho (198) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: i) Los resultados del monitoreo de calidad de suelo realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, acompañado de fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS 84. ii) Certificados y/o documentos de la limpieza, recojo, traslado y manifiestos de manejo de residuos peligrosos que acrediten la disposición final en un lugar autorizado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

8. Mediante Memorando N° 296-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de febrero de 2019¹⁴, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (DSEM) remitió a la DFAI el Informe de Supervisión N° 51-2019-OEFA/DSEM-CHID del 15 de febrero de 2019¹⁵, que recoge lo verificado por la DSEM en la supervisión del 5 al 6 de octubre de 2018, en el cual efectuó una supervisión para verificar los avances del cumplimiento de la medida correctiva.

¹¹ Folios 191 al 207 del Expediente.

¹² Folios 208 al 213 del Expediente.

¹³ Folio 214 del Expediente.

¹⁴ Folio 215 del Expediente.

¹⁵ Folios 216 al 229 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

9. Mediante Carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2019, notificada el 6 de marzo de 2019¹⁶, se citó al administrado a una reunión en el marco de la verificación de la medida correctiva dictada, la cual se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2019¹⁷.
10. Mediante Carta N° 482-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 2 de abril de 2019, notificada el 4 de abril de 2019¹⁸, se citó al administrado a una nueva reunión en el marco de la verificación de la medida correctiva dictada, la cual se llevó a cabo el día 5 de abril de 2019¹⁹.
11. Por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI del 14 de junio de 2019, notificado el 14 de junio de 2019²⁰, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), precisar si en el Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se ha considerado la situación de la medida correctiva ordenada y variada.
12. El 19 de junio de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-060587²¹, el administrado remitió al OEFA, la copia de la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH y solicitó dejar sin efecto la medida correctiva ordenada.
13. El 24 de junio de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-061444²², el MINEM remitió el Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, en respuesta al Oficio señalado en el numeral 10 del presente informe.
14. Mediante Carta N° 01185-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de setiembre de 2019, notificada el 2 de octubre de 2019²³, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva dictada.
15. El 7 de octubre de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-095647²⁴, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva dictada.
16. Por Resolución Directoral N° 02172-2019-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2019²⁵ (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 08 de enero de 2020²⁶, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva

¹⁶ Folio 230 del Expediente.

¹⁷ Folio 231 del Expediente. Acta de reunión del 08 de marzo de 2019.

¹⁸ Folio 232 del Expediente.

¹⁹ Folio 233 del Expediente. Acta de reunión del 5 de abril de 2019.

²⁰ Folios 235 al 236 del Expediente.

²¹ Folios 237 al 267 del Expediente.

²² Folios 268 al 279 del Expediente.

²³ Folios 280 al 281 del Expediente.

²⁴ Folios 282 al 283 del Expediente.

²⁵ Folios 305 al 309 del Expediente.

²⁶ Folio 310 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, sancionando al administrado con una multa ascendente a **48.12** (cuarenta y ocho con 12/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

17. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral III, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo, por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Por Resolución Directoral N° 00739-2020-OEFA/DFAI del 20 de julio de 2020²⁷ (en adelante, **Resolución Directoral V**), notificada el 22 de julio de 2020²⁸, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado, una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
19. Por Resolución Directoral N° 00798-2020-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2020²⁹ (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 4 de agosto de 2020³⁰, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado, una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
20. Mediante Carta N° 00931-2020-OEFA/DFAI emitida y notificada el 06 de agosto de 2020³¹, se citó al administrado a una reunión en el marco de la verificación de la medida correctiva dictada.
21. El 7 de agosto de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-056597³², el administrado dio respuesta a la citación señalada en el numeral precedente.
22. Mediante Carta N° 01570-2020-OEFA/DFAI emitida y notificada el 10 de agosto de 2020³³, citó al administrado a una reunión en el marco de la verificación de la medida correctiva dictada, citación que no fue atendida por el administrado.
23. El 11 de agosto de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-057218³⁴, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva dictada.

²⁷ Folios 318 al 323 del Expediente.

²⁸ Folios 324 al 325 del Expediente.

²⁹ Folios 333 al 337 del Expediente.

³⁰ Folios 340 al 341 del Expediente.

³¹ Folios 342 al 344 del Expediente.

³² Folios 347 al 352 del Expediente.

³³ Folios 353 al 354 del Expediente.

³⁴ Folios 356 al 360 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

24. Por Resolución Directoral N° 00858-2020-OEFA/DFAI del 12 de agosto de 2020³⁵ (en adelante, **Resolución Directoral VII**), notificada el 13 de agosto de 2020³⁶, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado, una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
25. Por Resolución Directoral N° 00896-2020-OEFA/DFAI del 24 de agosto de 2020³⁷ (en adelante, **Resolución Directoral VIII**), notificada el 25 de agosto de 2020³⁸, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
26. El 24 de agosto de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-061146³⁹, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VI.
27. El 1 de setiembre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-063679⁴⁰, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral VII.
28. Por Resolución Directoral N° 00991-2020-OEFA/DFAI del 3 de setiembre de 2020⁴¹ (en adelante, **Resolución Directoral IX**), notificada el 4 de setiembre de 2020⁴², se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado, una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
29. El 8 de setiembre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-065778⁴³, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral VIII.
30. El 11 de setiembre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-067089⁴⁴, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral IX.

³⁵ Folios 369 al 375 del Expediente.

³⁶ Folio 376 del Expediente.

³⁷ Folios 388 al 393 del Expediente.

³⁸ Folio 419 del Expediente.

³⁹ Folios 394 al 417 del Expediente.

⁴⁰ Folios 420 al 443 del Expediente.

⁴¹ Folios 453 al 459 del Expediente.

⁴² Folio 460 del Expediente.

⁴³ Folios 461 al 484 del Expediente.

⁴⁴ Folios 485 al 499 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

31. El 14 de setiembre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-067517⁴⁵, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva dictada.
32. El 15 de octubre de 2020, con escrito de registro N° 2020-E01-077207⁴⁶, el administrado remitió información complementaria vinculada a los recursos de apelación interpuestas contra la Resolución Directoral V, VI, VII, VIII y IX.
33. Mediante la Resolución N° 322-2020-OEFA/TFA-SE del 28 de diciembre de 2020⁴⁷, notificada el 29 de diciembre de 2020⁴⁸ (en adelante, **la Resolución TFA II**), el TFA declaró improcedente los recursos de apelación interpuestas por el administrado contra las Resoluciones señaladas en el numeral precedente.
34. Por Resolución Directoral N° 00018-2021-OEFA/DFAI del 13 de enero de 2021⁴⁹ (en adelante, **Resolución Directoral X**), notificada el 14 de enero 2021⁵⁰, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
35. Por Resolución Directoral N° 00256-2021-OEFA/DFAI del 16 de febrero de 2021⁵¹ (en adelante, **Resolución Directoral XI**), notificada el 18 de febrero 2021⁵², se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
36. Por Resolución Directoral N° 00585-2021-OEFA/DFAI del 22 de marzo de 2021⁵³ (en adelante, **Resolución Directoral XII**), notificada el 23 de marzo 2021⁵⁴, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
37. Por Resolución Directoral N° 00924-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021⁵⁵ (en adelante, **Resolución Directoral XIII**), notificada el 3 de mayo 2021⁵⁶, se determinó

⁴⁵ Folios 500 al 510 del Expediente.

⁴⁶ Folios 515 al 542 del Expediente.

⁴⁷ Folios 543 al 555 del Expediente.

⁴⁸ Folio 556 del Expediente.

⁴⁹ Folios 575 al 581 del Expediente.

⁵⁰ Folio 582 del Expediente.

⁵¹ Folios 595 al 601 del Expediente.

⁵² Folio 602 del Expediente.

⁵³ Folios 617 al 623 del Expediente.

⁵⁴ Folio 624 del Expediente.

⁵⁵ Folios 639 al 645 del Expediente.

⁵⁶ Folio 646 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la persistencia e en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

38. Por Resolución Directoral N° 01274-2021-OEFA/DFAI del 28 de mayo de 2021⁵⁷ (en adelante, **Resolución Directoral XIV**), notificada el 7 de junio 2021⁵⁸, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
39. Por Resolución Directoral N° 01609-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021⁵⁹ (en adelante, **Resolución Directoral XV**), notificada el 5 de julio 2021⁶⁰, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
40. Por Resolución Directoral N° 01947-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021⁶¹ (en adelante, **Resolución Directoral XVI**), notificada el 6 de agosto 2021⁶², se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
41. Por Resolución Directoral N° 02143-2021-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2021⁶³ (en adelante, **Resolución Directoral XVII**), notificada el 2 de setiembre 2021⁶⁴, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
42. Mediante Carta N° 00618-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida y notificada el 8 de setiembre de 2021⁶⁵, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva dictada.

⁵⁷ Folios 659 al 665 del Expediente.

⁵⁸ Folio 666 del Expediente.

⁵⁹ Folios 681 al 687 del Expediente.

⁶⁰ Folio 688 del Expediente.

⁶¹ Folios 703 al 709 del Expediente.

⁶² Folio 710 del Expediente.

⁶³ Folios 724 al 730 del Expediente.

⁶⁴ Folio 731 del Expediente.

⁶⁵ Folios 732 a 734 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

43. El 13 de setiembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-078217⁶⁶, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva dictada.
44. Por Resolución Directoral N° 02377-2021-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2021⁶⁷ (en adelante, **Resolución Directoral XVIII**), notificada el 12 de octubre de 2021⁶⁸, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
45. Mediante Carta N° 00729-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 21 de octubre de 2021⁶⁹ y notificada el 25 de octubre de 2021⁷⁰, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva dictada.
46. El 3 de noviembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-092791⁷¹, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva dictada.
47. Mediante Carta N° 00785-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 10 de octubre de 2022⁷² y notificada el 11 de octubre de 2022⁷³, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva dictada.
48. El 13 de octubre de 2022, con escrito de registro N° 2022-E01-106650⁷⁴, el administrado solicitó prórroga de plazo para remitir la información requerida en la carta del numeral precedente.
49. Mediante Carta N° 00838-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 21 de octubre de 2022⁷⁵ y notificada el 26 de octubre de 2022⁷⁶, se otorgó prórroga de plazo al administrado, para que remita información para la verificación de la medida correctiva dictada.
50. El 10 de noviembre de 2022, con escrito de registro N° 2022-E01-116641, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva dictada.

⁶⁶ Folios 735 al 736 del Expediente.

⁶⁷ Folios 753 al 759 del Expediente.

⁶⁸ Folio 760 del Expediente.

⁶⁹ Folios 761 al 762 del Expediente.

⁷⁰ Folio 763 del Expediente.

⁷¹ Folios 764 al 769 del Expediente.

⁷² Folios 783 al 784 del Expediente.

⁷³ Folio 785 del Expediente.

⁷⁴ Folio 786 del Expediente.

⁷⁵ Folio 787 del Expediente.

⁷⁶ Folio 788 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

51. Mediante Carta N° 00195-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 27 de marzo de 2023 y notificada el 4 de abril de 2023, se solicitó al administrado, remitir información adicional para la verificación de la medida correctiva dictada. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no atendió el requerimiento.
52. Por Resolución Directoral N° 00717-2023-OEFA/DFAI del 27 de abril de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral XVIII**), notificada el 2 de mayo de 2023, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
53. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 02836-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva dictada, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁷⁷.
54. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 00910-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante Resolución Directoral III, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁷⁸.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

55. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

56. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷⁹ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede

⁷⁷ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva

imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

57. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁸⁰, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸¹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

80

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

81

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

58. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁸², el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
59. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
60. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA⁸³, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
61. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral III, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, la cual asciende a 100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** mediante la Resolución Directoral N° 1085-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante Resolución

82

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

83

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Directoral N° 2872-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** una (1) multa coercitiva que asciende a **100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1085-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante Resolución Directoral N° 2872-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Ítem	Obligación de la Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá acreditar la ejecución de las siguientes acciones: Limpieza y rehabilitación de los suelos impregnados con petróleo crudo producto del derrame ocurrido en el kilómetro 88 + 180 del Oleoducto Corrientes Saramuro del Lote 8.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la Empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1085-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante Resolución Directoral N° 2872-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 6°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1085-2017-OEFA/DFSAI y variada mediante Resolución Directoral N° 2872-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a la Empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00952916"



00952916